



Departamento de Administración y Finanzas *Corporación Aragonesa de Radio y Televisión*

INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SUS SOCIEDADES ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADAS: RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U. Y TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U.

Código proceso compra: CARTV 2023/49

Denominación

Contratación de pólizas de seguro de Responsabilidad civil, Multirriesgo empresa y Todo riesgo Equipos móviles para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.

Importe de licitación

59.000 € (exento de IVA en virtud del artículo 20 de la Ley 37/1992)

Valor estimado

162.250,00 €

OBJETO

El objeto del presente contrato es la contratación de las siguientes pólizas de seguro:

- Seguro de Multirriesgo, de protección integral sobre el Centro de Producción de Zaragoza, Delegación de Huesca y Delegación de Teruel, para todos sus bienes de titularidad de CARTV, Radio Autónoma de Aragón, S.A. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A. (instalaciones, equipamiento técnico, mobiliario, etc.), así como para todas las áreas de sus organizaciones, frente a cualquier eventualidad que pueda surgir dentro y fuera de sus instalaciones (todo riesgo), incluyendo la pérdida de beneficio (lucro cesante) consecuencia de daños que interrumpan el normal funcionamiento de las mismas.
- Seguro a todo riesgo de Equipos Móviles pertenecientes a los asegurados CARTV, Radio Autónoma de Aragón, S.A. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A., tomados en alquiler por los asegurados o cedidos a estos a título no oneroso, que cubra daños materiales, robo o tentativa de robo y dalos debidos a cualquier circunstancia súbita y fortuita, en todo el territorio nacional.
- Seguro de Responsabilidad Civil que ampare todas las actividades desarrolladas por los asegurados CARTV, Radio Autónoma de Aragón, S.A. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.

NECESIDAD Y PRESTACIONES

El mantenimiento de un aseguramiento para hacer frente a las consecuencias derivadas de la actividad de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y/o sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y





Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. y al acontecimiento de hechos fortuitos que puedan ocasionar daños en sus instalaciones y bienes, propios o de terceros, proporciona el marco necesario de apoyo ante los riesgos inherentes a ella y a sus bienes, por las contingencias a que están expuestas, y cumple una función económica por cuanto atiende la incertidumbre económica sobre el futuro, pues al constituir su objeto la cobertura del riesgo de acontecimientos inciertos en cuanto a su producción misma, al momento en que pueden suceder y a la cuantía de su efecto, evita un perjuicio económico contingente, mediante una contraprestación económica real y soportable.

La cobertura de riesgos mediante pólizas de seguro es práctica habitual como forma de asegurar las consecuencias económicas negativas (directas, solidarias o subsidiarias) que emanan de los perjuicios causados a terceros por la actuación de las aseguradas, y que derivan del deber del pago de indemnizaciones hacia un tercero y/o del coste de la reparación y/o reposición por los daños sufridos, contribuyendo así a paliar en lo posible las repercusiones negativas sobre el presupuesto.

CARTV tiene actualmente suscritas las pólizas que se detallan a continuación. Estando próximo el vencimiento de los contratos, se precisa seguir recibiendo las prestaciones por lo cual resulta necesaria la celebración de nuevos contratos.

SEGURO MULTIRRIESGO:

Se hace necesario mantener el aseguramiento del continente y contenido de las siguientes instalaciones de CARTV y sus sociedades RAA y TVAA, donde se desarrolla su actividad:

- Instalaciones de Avda. María Zambrano, 2 en Zaragoza, Centro Principal de Producción (CPP) de la CARTV, Radio Autónoma y Televisión Autónoma. Es un edificio propiedad del Gobierno de Aragón, adscrito a la CARTV, construido en 1992. La planta es de unos 4.000 m² de superficie y tiene tres plantas: sótano para garaje y almacén, planta baja y una primera planta con menor superficie operativa ya que los platós de la planta baja altura equivalente a dos plantas y ocupan parte de esta primera planta.
El edificio aloja dos platós completamente equipados para programas de TV, un plató virtual y un plató para informativos construido en 2023, además de todo el equipamiento para operar una televisión digital de última generación, con la reciente adquisición de tecnología HD. También las áreas de redacción y resto de servicios asociados.
Aloja también tres estudios de radio, el principal y dos auxiliares y todo el equipamiento para operar una radio digital de última generación. También las áreas de redacción y resto de servicios asociados.
Anexo a este edificio hay uno auxiliar construido en 2009, de 400 m² de planta por dos plantas, propiedad de la CARTV, que aloja a productoras externas.
- Delegación de Huesca, inmueble propiedad del Gobierno de Aragón, adscrito a la CARTV, sito en Plaza Inmaculada, 2, piso 1º A de Huesca, con una superficie de 405 m².





- Delegación de Teruel, oficina alquilada de 220 m2 en la calle Temprado.

En estas instalaciones se encuentran equipamientos e instalaciones técnicas, maquinarias, mobiliario y equipos informáticos, entre otros, los cuales deben ser asegurados debidamente, así como el lucro cesante en caso de siniestro que afectara a la actividad del ente o de las sociedades.

Cabe señalar que durante la vigencia de este contrato se produjo un siniestro de relevancia en la cubierta de la zona del plató de informativos de las instalaciones de CARTV en María Zambrano en Zaragoza, ocurrido en marzo de 2022 y que trató en concreto, del colapso de varias vigas de madera de la cubierta. Actualmente, se encuentra totalmente subsanado, ya que a finales de 2022 finalizó la sustitución de la cubierta dañada y su estructura por unas de metal completamente nuevas. No obstante, este siniestro se encuentra todavía en mediación.

SEGURO DE EQUIPOS MÓVILES:

Se hace necesario continuar el aseguramiento de equipos móviles incorporados en los distintos vehículos de los que disponen las sociedades RAA y TVAA para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, así como de los equipos que ocasionalmente puedan alquilar las sociedades para sus producciones/comunicaciones en el ámbito geográfico del territorio nacional.

La naturaleza de los bienes asegurados es principalmente la siguiente:

- Equipos móviles: Cámaras y sus accesorios necesarios para rodajes, comunicaciones, retransmisiones en streaming y grabaciones audiovisuales (teleobjetivos, ópticas, trípodes, portátiles, micrófonos, sistemas de transmisión, etc).
- Elementos fijos incorporados a la/s unidad/es móvil/es y vehículos auxiliares descritos necesarios para el funcionamiento de éstos: mesas, cableados, climatización, iluminación, etc.
- Equipos técnicos fijos incorporados en los restantes vehículos descritos: magnetoscopios, pantallas, equipos de transmisión y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la producción/comunicación.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

La CARTV ha venido teniendo desde el inicio de su actividad y de sus sociedades RAA y TVAA, un seguro de Responsabilidad Civil contratado con las diversas compañías que resultaban adjudicatarias en las correspondientes licitaciones para responder de las posibles contingencias derivadas del ejercicio de sus respectivas actividades.





LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

El objeto del contrato, definido al inicio de este informe, permite la división en tres lotes, uno por cada uno de los seguros a contratar.

El artículo 1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, señala que su objeto es “...la regulación y supervisión de la actividad aseguradora y reaseguradora privada comprendiendo las condiciones de acceso y ejercicio y el régimen de solvencia, saneamiento y liquidación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con la finalidad principal de proteger los derechos de los tomadores, asegurados y beneficiarios, así como de promover la transparencia y el desarrollo adecuado de la actividad aseguradora.” Y, según su artículo 6 se entiende por entidad aseguradora “Una entidad autorizada para realizar, conforme a lo dispuesto por esta Ley o por la legislación de otro Estado miembro, actividades de seguro directo de vida o de seguro directo distinto del seguro de vida”.

El servicio objeto del presente procedimiento no forma parte del ámbito de actividad propia de la CARTV ni sus sociedades ni éstas cuentan con la autorización que señala la Ley para su ejercicio por lo que necesariamente ha de recurrir al mercado para la satisfacción de su necesidad.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Según el art. 22.1 Ley 50/80 de contrato de Seguro: *La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.* Por su parte, el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del sector Público dispone que *...Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación...*

El alto grado de incertidumbre del mercado incrementado, en el caso del multirriesgo, por el siniestro acaecido en 2022 descrito en el apartado anterior y que se encuentra todavía en mediación aconsejan un plazo menos extenso. Por ello, se propone licitar la contratación de los tres seguros por plazo de un año más otro de prórroga. Se considera que este plazo es suficiente y adecuado para volver a una cierta estabilidad y que también es razonable para volver a someter el procedimiento a concurrencia.

En todo caso, también se considera oportuno y acertado traer a este contrato la posibilidad de aplicar la prórroga extraordinaria prevista en el artículo 29.4 de la LCSP en los mismos términos en él previsto.

Las posibles prórrogas podrán aplicarse independientemente a cada uno de los lotes.





IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe total de licitación propuesto para este contrato es de 59.000 € (exento de IVA en virtud del artículo 20 de la Ley 37/1992) con la siguiente división por lotes:

Lote 1, Responsabilidad Civil: 11.500,00 €

Lote 2, Multirriesgo empresa: 36.000,00 €

Lote 3, Todo riesgo equipamiento móvil 11.500,00 €

El importe de licitación se ha determinado a tanto alzado atendiendo al precio general de mercado y a partir de consultas previas realizadas. Además, se ha tenido en cuenta las primas que se están pagando actualmente y los siniestros habidos, en su caso. Con esta información y una vez decididos los riesgos y coberturas deseadas, se ha calculado el importe de licitación. Se han considerado para su cálculo, los costes directos e indirectos de las compañías aseguradoras, el Recargo del Consorcio de Compensación de Seguros y el Impuesto sobre primas de seguros, la comisión a pagar al mediador, entre otros.

En consecuencia, el importe de licitación permite cubrir los costes y, por otra parte, asegurar la concurrencia.

El cálculo del valor estimado del contrato, que asciende a 162.250,00 €, consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ha realizado considerando el valor de las prórrogas descritas en el apartado anterior.

FORMA DE PAGO

Será pago semestral para las tres pólizas objeto de este procedimiento.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública, se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto.

En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, de mínimo el doble del





importe exigido en el anuncio de licitación y que se determine en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de los servicios realizados análogos a los que son objeto del contrato (para cada uno de los lotes) en el transcurso de los últimos tres años, debiendo acreditarse la suscripción de un mínimo de tres contratos de análoga naturaleza al lote de que se trate por valor equivalente al presupuesto de licitación de forma acumulada durante los ejercicios abarcados para favorecer una adecuada concurrencia

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ocurre que los CPV de este contrato no se hallan en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

En el caso de los lotes 1 y 3, se definen de manera precisa en el pliego de prescripciones técnicas los riesgos y coberturas requeridos y no se consideran posibles mejoras relevantes, por lo que el único criterio de adjudicación será el precio.

En el caso del lote 2, puesto que se ha considerado un importe de franquicia, sí se considera posible obtener rebajas sobre el mismo, por lo que esta quita se incluirá también como criterio de valoración objetivo. Puesto que la franquicia que se ha previsto no es muy alta, se le atribuirá una ponderación del 5% destinando el otro 95% al precio.





En los tres lotes el precio se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social: garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tiene la condición de Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la LCSP. En consecuencia, se requerirá la garantía definitiva prevista en el artículo 107 de la LCSP.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El artículo 159.3 de la LCSP regula el plazo de presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos simplificados.

Dado que esta licitación va a efectuarse en periodo estival parece aconsejable adoptar un criterio de prudencia e incrementar el plazo de presentación previsto en el artículo 159.3 de la LCSP de manera que la baja tasa de actividad general en este periodo no ponga en riesgo una adecuada concurrencia y los potenciales licitadores dispongan de tiempo suficiente para conocer la licitación y preparar, si es de su interés, sus ofertas con el aplomo suficiente. En consecuencia, se propone ampliar el plazo de presentación de ofertas de manera que éstas se reciban a mediados del mes de septiembre de 2023.

Informe elaborado por:

Cristina Gómez Rodríguez
Directora de Administración y Finanzas CARTV





Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1.a) 1º y 26 de la LCSP y en atención a su CPV, este contrato tiene carácter privado. Según dispone el artículo 26.2 y puesto que no alcanza el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, le resultan de aplicación el Libro Primero y Segundo de dicha Ley en cuanto a su preparación y adjudicación, siéndole aplicable las normas de derecho privado en lo que respecta a sus efectos, modificación y extinción.

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicios cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura actual de retraso en las inscripciones en el Registro, puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando “... siempre que no se vea limitada la concurrencia”, que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Siendo el valor estimado de este contrato inferior a 239.000 € (IVA excluido), que no existen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor y que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado.

Servicios Jurídicos CARTV	Dirección Administración y Finanzas
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas





Visto el informe de necesidad para la contratación de pólizas de seguro Multirriesgo, Todo riesgo Equipos móviles y Responsabilidad civil para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. elaborado por la Directora de Administración y Finanzas de CARTV, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de pólizas de seguro Multirriesgo, Todo riesgo Equipos móviles y Responsabilidad civil para la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fdo. Francisco Querol Fernández

